



DICTAMEN CC N° 33 /2025

Asunción, 01 de octubre de 2025.

Mediante el presente, se emite el dictamen referente a la metodología utilizada para la obtención de los precios de referencia, en el marco del proceso a **Contratación por Vía de la Excepción con Aviso de Intención de Compra N° 01/2025 “Adquisición de credenciales digitales” ID de Intención N° 809**, conforme a los siguientes términos:

I. NORMATIVA APLICABLE:

El artículo 4° de la Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas” –Principios Rectores – inciso c) Economía, Eficacia y Eficiencia, establece: “*El Sistema Nacional de Suministro Público buscará satisfacer las necesidades públicas con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado paraguayo las mejores condiciones, la obtención de los mejores resultados y el logro de las metas propuestas, a través de la utilización adecuada de los recursos públicos.*”

Asimismo, la mencionada disposición en su artículo 42. Estimación de costos, establece: “*Las instituciones públicas deberán estimar los costos de cada contrato al momento de su planificación a fin de determinar el procedimiento de contratación correspondiente y la afectación específica a sus créditos presupuestarios.*”

Para la estimación de costos de los procedimientos de contratación, las instituciones públicas contemplarán toda suma necesaria que se deba erogar desde el momento de la convocatoria y durante todo el período de vigencia del contrato incluyendo el costo principal, el mantenimiento, las refacciones, los insumos para su operación y funcionamiento, los fletes, los seguros, las comisiones, los costos financieros, los tributos, los derechos, las primas y cualquier otra suma que se deba erogar como consecuencia de la contratación.

La estimación de costos se realizará sobre el valor de cada contrato durante todo el período de vigencia, incluidas eventuales prórrogas o ampliaciones. Para el inicio de cualquier procedimiento de contratación, las convocantes deberán contar con los estudios previos, diseños, planos, cálculos, especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos, con la programación, los presupuestos y demás documentos que se consideren necesarios. Los contratos en los que el diseño sea responsabilidad del contratista y los contratos llave en mano, quedan excluidos de esta obligación.

Que, el Decreto N° 2264/2024, en su artículo 54° Estimación de costos, establece: “*La estimación de costos se realiza con el fin de determinar el procedimiento de contratación y la afectación específica de los créditos presupuestarios, conforme con los criterios establecidos en la Ley y las reglamentaciones emitidas por la DNCP, de acuerdo a las políticas emitidas en el marco del Sistema Nacional de Suministro Público...*”; “*La DNCP emitirá directrices respecto al formato, construcción y presentación documental de los precios de referencia. Los precios obtenidos para la estimación de costos deberán ser comparables...*”

Que, la Resolución DNCP N° 454/2024 “**POR LA CUAL SE REGULA LA DETERMINACIÓN DE PRECIOS REFERENCIALES Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EL MARCO DE LA LEY N° 7021/22**”, regula el proceso para la determinación de los precios de referencia.





Que, la Resolución DNCP N° 230/25, en su artículo 40. Documentaciones: en donde se establece las documentaciones mínimas requeridas para la comunicación de los procesos licitatorios en su inciso f) menciona: “*Dictamen de precio referencial y antecedente de Estimación de Costos*”;

II. ANTECEDENTES:

Para la definición del precio estimativo, se solicitó presupuesto a un potencial oferente especializado en la provisión del servicio requerido. Asimismo, se efectuó una verificación en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) a fin de identificar procesos adjudicados con características similares que pudieran servir como referencia comparativa.

III. MÉTODO UTILIZADO PARA LA OBTENCIÓN DE LOS PRECIOS DE REFERENCIA:

Con el propósito de establecer el precio de referencia, la Coordinación de Contrataciones procedió a obtener cotización mediante el siguiente mecanismo:

- ***Precios de potenciales oferentes, requeridos a través de cualquier mecanismo que permita contar con la evidencia de la solicitud y su respuesta, tales como fax, correo electrónico, nota y otro medio comprobatorio idóneo:*** Presupuesto remitido por la firma ITCS S.A.

Por otra parte, tras la verificación de procesos disponibles en el portal de la DNCP (SICP), se constató la inexistencia de procesos previos que involucren servicios con características técnicas y funcionales equivalentes a los requeridos en la presente licitación, dada la especificidad del objeto -Credenciales digitales tipo NFT-, lo cual limitó la posibilidad de obtener comparaciones de precios válidas.

Asimismo, el estudio de mercado realizado evidenció que existe un solo oferente nacional con capacidad de ofrecer este tipo de servicios, lo que dificultó la obtención de más de un presupuesto.

En tal contexto, y conforme a lo previsto en la Resolución DNCP N° 454/2024, que reconoce la validez del uso de presupuestos de proveedores como fuente de información para la determinación del precio referencial, se procedió de manera excepcional a utilizar el presupuesto remitido por la firma ITCS S.A. como base para la estimación.

Esta decisión se sustenta en los siguientes criterios:

- La naturaleza innovadora del objeto contractual, que restringe la competencia a un limitado proveedor.
- La inexistencia de antecedentes comparables publicados en el SICP.
- La necesidad de establecer un precio estimativo que permita viabilizar el procedimiento conforme a los principios de economía y eficiencia.



En consecuencia, el precio referencial se determinó tomando como base el presupuesto obtenido, conforme al siguiente detalle:

ANÁLISIS DE PRECIOS REFERENCIALES		
Descripción	Unidad de medida	Precio Referencial
Credenciales digitales – Tipo NFT	Unidad	Gs. 38.000

IV. CONCLUSIÓN:

En virtud de las consideraciones expuestas, se concluye que el procedimiento aplicado para la determinación del precio referencial se ajusta a las disposiciones de la Resolución DNCP N° 454/2024 y a los principios de Economía, Eficacia y Eficiencia establecidos en el artículo 4°, inciso c), de la Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”.

La utilización de un único presupuesto como base referencial se justifica de manera técnica y documentada, atendiendo a la naturaleza especializada del objeto y a la limitada disponibilidad de oferentes en el mercado.

Cabe recordar que los precios fijados en esta etapa tienen carácter meramente referencial, y serán los oferentes, a través de la competencia y sus propias estructuras de costos, quienes definan finalmente el precio de adjudicación.

Asimismo, se destaca que los precios de mercado son dinámicos y pueden variar conforme a las condiciones económicas del país o del sector tecnológico específico.



Coordinadora
Coordinación de Contrataciones
DGAF - ANEAE

miércoles, 17 de septiembre de 2025

Señores

Agencia Nacional de Evaluacion y Acreditaciones de la Educacion Superior (ANEAES)

Atte.:

Lic. Karina Palma

Presente

Ref: ANEAES-Pok-2025-REF160925

Me dirijo a usted con el fin de poner a su consideración el presupuesto que detallo a continuación:

<i>Descripción</i>	<i>Cant.</i>	<i>Precio Unitario Gs.</i>	<i>Total Gs.</i>
Certificados tipo NFT	1000	Gs. 38.000	Gs. 38.000.000

Condiciones Generales:

Validez de la oferta: 7 días.

Plazo de entrega: 30 a 45 días. -

Forma de pago: a convenir. -

Observaciones

La cotización no incluye servicios ni productos que no se encuentren específicamente detallados.

Los precios incluyen Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Sin otro particular y esperando sea de su agrado me despido muy atentamente,

**Licitaciones
ITCS S.A.**